

**INSTRUCTIVO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
PARA APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE CURSOS A INSTITUCIONES
EDUCACIONALES Y ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN QUE
IMPARTEN CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO
MARÍTIMO Y MODELO OMI.**

REFERENCIAS:

- a) Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW -78 enmendado.
- b) Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 662 de fecha 9 de Julio de 1987, que promulga el Convenio Internacional STCW -78.
- c) Enmiendas 1995 al Código de Formación STCW -78.
- d) Enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (convenio de formación) 1978, y al código de dicho convenio, 1995
- e) "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar", aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 127 de fecha 12 de marzo de 2019.
- f) Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 151 de fecha 12 de junio de 2002, que promulga las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, publicado en el Diario Oficial N° 37.369 de fecha 27 de septiembre de 2002.
- g) Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47 de fecha 02 de abril de 2012, que promulga las enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (convenio de formación) 1978, y al código de dicho convenio, 1995, publicado en el Diario Oficial N° 40.512 de fecha 18 de marzo de 2012.

I.- INFORMACIONES.

- a) El Estado de Chile, representado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) en materias marítimas, es parte integrante de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), entidad

de las Naciones Unidas que se preocupa de establecer normas comunes de seguridad en la navegación.

- b) El objetivo de la O.M.I. es alcanzar una "Navegación Segura, protegida y eficiente en Mares Limpios", para lo cual se requiere de dotaciones marítimas altamente calificadas.
- c) El Convenio Internacional citado en a), c) y d) de la referencia, responde precisamente a esa finalidad. Para ponerlo en ejecución, la O.M.I. estableció una serie de Cursos Modelo.
- d) Nuestro país, al ratificar dicho Convenio según Decretos Supremos citados en b), f) y g) de la referencia, se comprometió a su estricto cumplimiento, lo que trajo consigo una serie de responsabilidades y medidas para su implementación.
- e) Con fecha 12 de agosto del año 2020, entró en plena vigencia a nivel nacional, el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar", aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 127 de fecha 12 de Marzo de 2019, el cual en su artículo 1 establece: "El presente Reglamento regula la carrera profesional de la gente de mar que preste servicios en naves con derecho a enarbolar pabellón nacional, salvo que presten servicios en:
 - Buques de guerra y unidades navales auxiliares.
 - Naves pesqueras;
 - Naves de recreo o deportivas, no dedicadas al comercio;
 - Naves de madera de construcción primitiva".
- f) Por Resoluciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se establecieron los Cursos, Planes y Programas de Estudio que deben cumplir los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional, los cuales están basados en los Cursos de Formación y de Gestión modelo OMI 7.01, 7.02, 7.03 y 7.04, edición 1999 (Las Instituciones que imparten cursos de formación y gestión deben utilizar la edición 2014 y 7.08 edición 2014 para el Oficial Electrotécnico).
- g) Con fecha 01 de febrero del 2002, entró en plena vigencia a nivel internacional, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78/95.
- h) Los procedimientos de aprobación de programas de cursos y reconocimiento de las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación, están basados en la normativa del STCW 78 enmendado, en el Decreto Supremo (M.) N° 127 de 2019, y demás disposiciones emanadas por la DIRECTEMAR.

- i) Todos las Resoluciones, Directivas e Instructivos del área Educación Marítima, se encuentran publicadas en el sitio www.directemar.cl, subsitio "Formación / Cursos".

II.- INSTRUCCIONES PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE CURSOS A INSTITUCIONES EDUCACIONALES Y ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN:

1.- Toda Institución Educacional (Universidad, Instituto Profesional IP, Centro de Formación Técnica (C.F.T.) y Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), que solicite autorización para dictar cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento y modelo OMI, deberá presentar a la Gobernación Marítima más cercana, un expediente con los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según Apéndice N° 1 del presente Instructivo.
- b) Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica de la Institución.
- c) Copia legalizada ante notario del documento que acredite el Nombre, R.U.T., dirección postal, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, y los mismos antecedentes del representante que se delegue en la ciudad de funcionamiento de la sede.
- d) Resolución y Certificado emitido por el Ministerio de Educación que acredite el reconocimiento como Institución Educacional, excepto los Organismos Técnicos de Capacitación que deberán presentar la Resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) que los acredita como OTEC para efectuar capacitación.
- e) Certificado de la Norma Chilena de Calidad NCH 2728/2015 y sus posteriores actualizaciones. (Solo OTEC)
- f) Programa de Curso, que contemple un planeamiento curricular claro y pertinente que incluya:
 - f.1.) Nombre del Curso, Fundamentación Técnica, Población Objetivo, número máximo de alumnos, Requisitos y/o Conductas de Entrada.
 - f.2.) Objetivos Generales del curso, establecidos en términos de conductas y/o competencias profesionales a largo plazo, observables en el alumno.

- f.3.) Objetivos Específicos de cada asignatura, establecidos en términos operacionales, es decir, estructurados en base a conductas esperadas del alumno, las cuales deben ser observables, concretas y medibles.
 - f.4.) Nombre de las asignaturas, contenidos, carga horaria, teórica y práctica de cada asignatura de curso, consignadas en horas pedagógicas o cronológicas
 - f.5.) Carga horaria total teórica y práctica del curso, en horas cronológicas.
 - f.6.) Reglamento respecto a los mecanismos de convalidación de estudios.
 - f.7.) Sistema de evaluación o criterios de aprobación del curso:
 - f.7.1.) La aprobación de los Cursos por parte del alumno será mediante examen, ante la Comisión Examinadora que designe la Institución de Educación que impartió el respectivo curso.
 - f.7.2.) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), se reserva el derecho de designar uno o más representantes para integrar la Comisión mencionada.
 - f.7.3.) La nota mínima para la aprobación de cada asignatura y/o curso, deberá ser igual o superior a 6,0, en la Escala de Calificaciones de 1.0 a 10, consignada con un decimal.
 - f.8.) Requisito de asistencia, superior al 75 %. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir un 100 % de asistencia en las horas de componente práctico.
 - f.9.) La descripción de la metodología de trabajo debe ser individual o grupal, con simulación de ejercicios o práctica.
 - f.10.) En el caso de las instituciones de educación superior que impartan cursos de formación, orientados a la obtención de títulos de gente de mar marina mercante, deben presentar copia del modelo de certificado de egreso. (diploma del curso y formato del título que otorgan)
- g) Recursos Humanos: Los Instructores o relatores, deberán poseer los requisitos y títulos profesionales y técnicos, establecidos en el respectivo programa de estudio de cada curso y encontrarse

acreditado en la base de datos del Departamento de Educación y Titulación Marítima, para la asignatura o cursos que desea impartir. Cuando el Plan de estudio de un determinado curso, presente actualizaciones, deberán acreditarse nuevamente los relatores autorizados de dicho curso, objeto verificar si requieren nuevas competencias, lo que será informado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, a través de las Gobernaciones Marítimas.

En caso que el instructor o relator **no se encuentre acreditado** en la base de datos del Departamento, deberá la Institución Educacional (Universidad, Instituto Profesional IP, Centro de Formación Técnica (C.F.T.) y Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), según corresponda, adjuntar los siguientes antecedentes, para ello:

- g.1.) Ficha de Antecedentes Personales según formato señalado en el Apéndice N° 2 del presente Instructivo.
 - g.2.) Curriculum Vitae con fotografía reciente, adjuntando fotocopia de los títulos, Certificados de cursos, postgrado y otros antecedentes citados en el mismo, que acrediten idoneidad para impartir docencia en la asignatura específica.
 - g.3.) En el caso de los instructores de cursos con instrucción y práctica en simulador, deberá presentar el Certificado de Competencia del curso modelo OMI 6.09 "Curso de Formación para Instructores" y curso modelo OMI 6.10 "Instructores y Evaluadores en el uso de simuladores marítimos."
- 2.- Los instructores, la infraestructura, equipamiento electrónico didáctico mínimo, simuladores, elementos de apoyo a la instrucción y el planeamiento curricular de los cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento y modelo OMI, deben ser concordantes con la estructura y exigencias de cada curso a impartir.
- 3.- Una vez conformado el expediente señalado en el párrafo N° 1, el representante legal deberá presentarlo a la Gobernación Marítima jurisdiccional, solicitando a dicha Autoridad la inspección de la infraestructura de la sede, equipamiento electrónico didáctico mínimo, simuladores, elementos de apoyo a la instrucción concordantes con la estructura y exigencias de cada curso a impartir, de acuerdo al formulario de Inspección que se adjunta como Apéndice N° 3 del presente Instructivo, además de lo señalado en los planes de estudio de cada curso.

4.- Será responsabilidad de la Institución Educacional u Organismo Técnico de Capacitación, informar a los postulantes al momento de inscribirse en un determinado curso, respecto a los siguientes aspectos:

- a) Plan y Programa de Estudio.
- b) Carga Horaria.
- c) Requisitos y Conductas de Entrada.
- d) Proceso de examinación.
- e) Requisitos de Aprobación.
- f) Período de embarco en práctica cuando corresponda.

5.- En el caso de los Cursos de Formación, Cursos Especiales de Formación y de Gestión para Mando y Ascenso a títulos superiores, se deberá notificar al alumno que, para la obtención del título respectivo, quienes aprueben el curso, serán sometidos a Evaluación de Competencia en idiomas español e inglés.

6.- La Evaluación de Competencia será calificada con los conceptos:

“A” Aprobado o “R” Reprobado.

III.- INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS POR PARTE DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES Y ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN:

Cada vez que una de las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación, realicen un curso, controlado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, deberán proceder de la siguiente forma:

a.) Previo al Inicio:

- a.1.) Verificar el cumplimiento de los requisitos y conductas de entrada que deben acreditar los postulantes a un determinado curso.
- a.2.) Envió el Informe de Inicio de Curso, mediante documento escrito a la **Gobernación Marítima local**, y vía correo electrónico a DIRINMAR, a la casilla secedumar@directemar.cl, con a lo menos 72 horas de antelación, debiendo utilizar el formato que se señala en el Apéndice N° 4 del presente Instructivo.
- a.3.) Una vez informado el inicio de curso, no se podrá incluir nuevos alumnos al mismo, salvo en casos excepcionales previa

justificación y obtención del permiso del Departamento de Educación y Titulación Marítima.

- a.4.) En lo que respecta a los cursos modelo OMI, se deberá notificar al alumno sobre el trámite de extensión del Certificado de Suficiencia por parte de la Autoridad Marítima.
- a.5.) Registrar la nómina de alumnos en el Libro de Clases o Asistencia.
- a.6.) Las Instituciones Educativas habilitadas para impartir cursos de Formación y Especiales de Formación, cuyos planes de estudio contemplen periodos de práctica a bordo, deberán presentar, previo al inicio del curso, los convenios respectivos para el cumplimiento de esta exigencia, que es parte integral del curso.

b.- Durante el desarrollo del curso:

- b.1.) Cumplir el Programa de Curso aprobado por DIRINMAR y período de embarco en práctica, cuando corresponda.
- b.2.) Cumplir con la carga horaria establecida para cada curso. Se deberá considerar que la jornada de clases no deberá exceder de 9 horas pedagógicas diarias total. (teóricas o prácticas) (07 horas cronológicas)
- b.3.) Los Instructores de asignaturas o cursos serán exclusivamente los autorizados y reconocidos por la DIRINMAR.
- b.4.) Mantener actualizado el Libro de Clases incluyendo el control de registro de asistencia diaria.
- b.5.) Apoyar la gestión académica con una adecuada ayuda a la instrucción que permita al alumno utilizar medios tecnológicos, así como bibliografía, laboratorios, computadores, simuladores, proyectores de vídeo, etc.

c.- Al finalizar el curso:

- c.1.) Presentar ante la Gobernación Marítima correspondiente el **“Acta de Calificaciones de Término de Curso”**, dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del curso, de acuerdo al formato establecido en el Apéndice N° 5 del presente Instructivo, **el cual dará la validez al curso, una vez ingresado al sistema.** (No se aceptarán actas sin firmas)

c.2.) Subsanar a la brevedad las observaciones merecidas al Gobernador Marítimo cuando corresponda.

c.4.) Mantener en archivo, las “**Actas de Calificaciones y Términos de Curso**” por un período mínimo de 5 años, pudiendo registrarse escaneada.

IV.- INSTRUCCIONES PARA LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS:

- 1.- De acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes, los Planes y Programas de Estudio de los cursos del área marítima deben ser aprobados y reconocidos por la DIRECTEMAR.
- 2.- La aprobación de los programas de curso, de las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación, será resuelta por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, DIRINMAR, y controlada en terreno por la Autoridad Marítima de la jurisdicción en donde se encuentra establecida la sede.
- 3.- Recibido el expediente, la Gobernación Marítima local analizará sus contenidos. De existir observaciones, lo devolverá al interesado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles para que dichas observaciones sean subsanadas. Realizado lo anterior y de mutuo acuerdo con el interesado, establecerán la fecha de la visita de inspección, tras lo cual la Gobernación Marítima lo elevará a la DIRINMAR con su opinión o comentario fundamentado.
- 4.- DIRINMAR, a través del Departamento de Educación y Titulación Marítima, analizará los antecedentes que conforman el expediente, indicando su conformidad con los mismos, o señalando las observaciones si las hubiere, en cuyo caso las informará directamente a la Institución de Educación u OTEC, con copia informativa a la Gobernación Marítima correspondiente.
- 5.- Si no hubiere observaciones o éstas fueron subsanadas, dicho Departamento emitirá la Resolución correspondiente, remitiéndola al interesado, con copia a la Gobernación Marítima respectiva y al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), en el caso de los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), quien girará la Orden de Ingreso para el pago del arancel fiscal correspondiente, quedando con ello la Institución Educativa habilitada para iniciar sus actividades con las atribuciones y responsabilidades pertinentes.
- 6.- La DIRECTEMAR a través de DIRINMAR, se reserva el derecho de poner término la autorización concedida, cuando la Institución Educativa u OTEC, incurra en irregularidades o incumplimiento de las funciones que

le competen como organismo formador o capacitador de la Gente de Mar. Para ello, la Gobernación Marítima cuando detecte irregularidades o incumplimientos, notificará y recibirá los descargos del representante legal de la entidad infractora, en caso la respuesta no soluciones la observación o irregularidad, deberá elevar los antecedentes, con la correspondiente opinión a la DIRINMAR para su resolución.

- 7.- De acuerdo con los propósitos descritos en el Convenio Internacional y en la normativa nacional, no se autoriza dictar cursos "a bordo de naves" de ningún tipo o clase, excepto los períodos de embarco en práctica cuando corresponda.
- 8.- El Departamento de Educación y Titulación Marítima de la DIRINMAR, a través de la División Educación Marítima, efectuará a lo menos una vez al año, una Auditoría a los Organismos de Formación y Capacitación, para verificar el fiel cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio, calidad de la enseñanza, aptitud de los instructores, infraestructura y equipamiento de apoyo a la instrucción.
- 9.- La DIRINMAR se reserva el derecho de poner término a la Resolución de Habilitación a aquellas Instituciones Educativas u OTEC, que en los últimos veinte y cuatro meses no hayan impartido a lo menos un curso de los autorizados.
- 10.-Respecto a los "Informes de Inicio de Curso" remitidos por las Instituciones Educativas u OTEC, la **Gobernación Marítima** respectiva, procederá a revisar y **analizar los requisitos obligatorios y conductas de entrada de la totalidad de postulantes a un determinado curso**. De haber observaciones, informará al representante legal de la Institución Educativa respectiva o al Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), para que proceda a subsanarlas.
- 11.-Recibida el Acta de Calificaciones, la Gobernación Marítima respectiva, procederá a su revisión y análisis, y de no mediar observaciones, la elevará a DIRINMAR dentro de los 5 días, vía correo electrónico al mail secedumar@directemar.cl, para su ingreso en la base de datos.
- 12.-Al detectar observaciones la Gobernación Marítima, devolverá el acta a la Institución Educativa correspondiente o al Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), para que proceda a subsanarlas.
- 13.-Una vez recepcionadas y verificadas las Actas de Calificación en DIRINMAR, el Departamento Educación y Titulación Marítima ingresará las actas a la base de datos. Al detectar observaciones se devolverá el acta a la Gobernación Marítima correspondiente, para que proceda a subsanar las observaciones.

14.-La Gobernación Marítima mantendrá en archivo el original del Acta de Calificación y Termino de Curso (Apéndice 5), por un período máximo de 5 años.

V.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. La Formación, la Capacitación, el Entrenamiento y la Evaluación de Competencia, cuando corresponda, es de responsabilidad de la DIRECTEMAR.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del D.S. (M.) N° 127 de 2019, el nivel exigible a las Instituciones Educativas interesadas en impartir los cursos que se señalan, es el siguiente:

a) **Cursos de Formación y Especiales de Formación:**

Para optar a título de:	Nivel Institucional Educativa que lo puede impartir.
<ul style="list-style-type: none"> • Piloto Tercero. • Ingeniero Tercero. • Radioelectrónico Segundo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades. • Institutos Profesionales.
<ul style="list-style-type: none"> • Piloto Costero. • Motorista Segundo. • Oficial Electrotécnico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades. • Institutos Profesionales. • Centros de Formación Técnica.
<ul style="list-style-type: none"> • Tripulante General de Cubierta. • Tripulante General de Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades. • Institutos Profesionales. • Centro de Formación Técnica. • Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesionales. • Organismos Técnicos de Capacitación.
<ul style="list-style-type: none"> • Patrón de Nave Menor • Tripulante de cubierta de nave menor. • Tripulante de Máquina de nave menor. • Tripulante Electrotécnico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades. • Institutos Profesionales. • Centro de Formación Técnica. • Organismos Técnicos de Capacitación.

b) **Curso de Gestión, para ejercer Jefatura de Máquinas, de Ascenso a título superior y modelo OMI:**

Nivel Académico de la Institución que los pueden impartir.

- Universidades.
- Institutos Profesionales.
- Centro de Formación Técnica.
- Organismos Técnicos de Capacitación.

IV.- APÉNDICES:

- N°1 Formato de "Solicitud de Aprobación para Impartir Cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento marítimo y Cursos Modelo OMI".
- N°2 Formato de "Solicitud de Autorización para Relator de Cursos Reconocidos por DIRINMAR"
- N°3 Formato de Formulario de Inspección a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que imparten Cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento del Área Marítima y Cursos modelo OMI.
- N°4 Formato de "Formulario de Informe de Inicio de Curso"
- N°5 Formato de "Acta de Calificaciones de Término de Curso"

Valparaíso, **07 AGO. 2020**

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO